



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL VALLE
DEL CAUCA**

ACUERDO 01 DE 2023 (5 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se modifica el reglamento interno del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia del Valle del Cauca

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL
VALLE DEL CAUCA**

Considerando lo dispuesto en el Artículo. 6 No. 5 del Decreto 885 de Mayo 26 de 2017 y la Ordenanza No. 540 de 2020

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia que quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4. PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA. La participación de los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia es indelegable. Es deber de los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, asistir a las reuniones convocadas. En caso de la inasistencia injustificada a dos (2) Sesiones ordinarias al año por parte de cualquier miembro de la sociedad civil o del sector público en los casos que son pertinentes, el Comité del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá solicitar su reemplazo a la organización o institución que representa, contando con diez (10) días para designar su reemplazo a partir de la respectiva notificación. En caso de que la respectiva organización de la sociedad civil no responda o no realice el debido cambio del representante, el Comité Departamental de Paz convocará a otras organizaciones del sector correspondiente con el interés de representarlo. Tratándose de los funcionarios públicos, la inasistencia se regulará según lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley 434 de 1998 y será dirigido al órgano y normas competentes.

En el desarrollo de las deliberaciones propias del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, cuando al titular le sea imposible asistir, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito justificable, a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, deberá notificarlo previamente o durante la siguiente sesión a la Secretaría Técnica y al Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.

ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 7 del Reglamento Interno del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia que quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. COMUNICACIONES Y ACTAS DEL CONSEJO. El consejo se manifestará mediante acuerdos. En cuanto a las actas del Consejo, del Comité, de las Comisiones de trabajo y los cuerpos consultivos; de cada reunión ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta en la que se consignará el orden del día, su



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL VALLE
DEL CAUCA**

ACUERDO 01 DE 2023 (5 DE DICIEMBRE)

**Por medio del cual se modifica el reglamento interno del Consejo Departamental de
Paz, Reconciliación y Convivencia del Valle del Cauca**

desarrollo, conclusiones y decisiones y será firmada por quien presida la sesión y la Secretaria Técnica. La realización de estas actas estarán a cargo de quien haga las veces de Secretaría Técnica. El acta será remitida a los asistentes como máximo a los 30 días posteriores al desarrollo de la reunión o sesión mediante correo electrónico para su respectiva revisión y comentarios.

ARTÍCULO 3: Modifíquese el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia que quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. INCLUSIÓN DE REPRESENTACIÓN DE SECTORES ADICIONALES. La inclusión de representantes de sectores adicionales a los contemplados en la ley, podrá ser solicitada por iniciativa de los(as) consejeros(as) y mediante solicitud formal ante el Comité Departamental y deberá ser aprobada mediante una decisión del Consejo Departamental De Paz, Reconciliación y Convivencia de conformidad con el Art. 4, parágrafo 2 de la Ley 434 de 1998 y del Decreto 885 de 2017. En todo caso su participación será con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 4: Modifíquese el artículo 10 del Reglamento Interno del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia que quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. DE LA REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA. Los/las representantes de la sociedad civil en el Consejo Departamental De Paz, Reconciliación y Convivencia, deberán ser designados teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Que tenga un compromiso con la paz, la promoción de la reconciliación y la convivencia, reflejado en la trayectoria de su hoja de vida y en la ejecutoría de proyectos, planes o programas que hayan promovido la paz, la reconciliación y la convivencia.
2. Los respectivos sectores procurarán tener una representación con equidad de género. Sea cual sea el mecanismo para elegir el representante ante el Consejo Departamental De Paz, Reconciliación y Convivencia, como mínimo una tercera parte de sus aspirantes deben ser mujeres.
3. Que el proceso sea lo más amplio, legítimo, incluyente y democrático posible.
4. Que cumpla lo establecido en el artículo 3 del Decreto 352 de 1998.
5. Firmar un acta de compromiso del cumplimiento de funciones y responsabilidades derivadas del ejercicio en calidad de consejero(a) departamental de paz, reconciliación y convivencia.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL VALLE
DEL CAUCA**

ACUERDO 01 DE 2023 (5 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se modifica el reglamento interno del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia del Valle del Cauca

ARTÍCULO 5: Modifíquese el artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia que quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11. Los representantes de la sociedad civil en el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia tendrán un periodo de vigencia de la representación por cuatro (4) años, contados a partir de la posesión.

ARTÍCULO 6: Modifíquese el artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia que quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. CAUSALES QUE ORIGINAN EL REEMPLAZO DE REPRESENTANTES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 352 de 1998 y el artículo 9 del Decreto 885 de 2017, son causales que determinan el reemplazo de cualquiera de los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, las siguientes:

1. La muerte del representante.
2. La renuncia voluntaria o expresa.
3. Haber sido condenado por sentencia judicial, o sancionado fiscal o disciplinariamente por delitos graves o crímenes de lesa humanidad.
4. Cuando se use al Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y/o a sus miembros para favorecer partidos políticos u organizaciones religiosas.
5. Asumir comportamientos irrespetuosos hacia los integrantes del Consejo o asumir actitudes lesivas que perjudiquen la funcionalidad del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.
6. La cesación en el ejercicio de las funciones a su cargo, en caso de tratarse de servidor público.
7. La comunicación escrita del sector respectivo, en la cual manifieste su decisión de reemplazar el actual representante.
8. La inasistencia injustificada a dos (2) sesiones ordinarias en el mismo año o tres (3) sesiones Extraordinarias del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento. O la inasistencia justificada en reiteradas ocasiones, cuando ello perjudique el desarrollo de sus funciones como consejero(a).
9. Utilizar el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, como medio lucrativo personal o de terceros particulares.
10. Cuando el representante de la sociedad civil adquiera una relación contractual con el Departamento del Valle del Cauca.
11. Por incumplimiento del acta de compromiso firmada en los requisitos de postulación.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL VALLE
DEL CAUCA**

ACUERDO 01 DE 2023 (5 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se modifica el reglamento interno del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia del Valle del Cauca

ARTÍCULO 7: Modifíquese el artículo 13 del Reglamento Interno del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia que quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. NATURALEZA Y FUNCIONES. El Comité Departamental, es un órgano ejecutor de las decisiones del Consejo Departamental De Paz, Reconciliación y Convivencia, con autonomía para el cumplimiento de las mismas, que tiene también a su cargo la ejecución de las funciones que le asigne el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.

Además de las anteriores, son funciones del Comité Departamental:

1. Adelantar gestiones para la consecución de recursos nacionales y departamentales con destino al funcionamiento del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y el desarrollo de sus planes de trabajo.
2. Reunirse por su propia iniciativa al menos quince días antes de cada sesión plenaria del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y cuando lo considere necesario para coordinar y dinamizar sus actividades.
3. Solicitar a el(la) Gobernador(a) convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, cuando las condiciones del contexto así lo ameriten.
4. Coordinar la ejecución de los planes de trabajo de las Comisiones y los Cuerpos Consultivos, en articulación con los/as coordinadores(as) de las Comisiones acompañando las sesiones respectivamente.
5. Impulsar la creación o activación de los Consejos Municipales de Paz, Reconciliación y Convivencia de conformidad con la Ley 434 de 1998 y el Decreto 885 de 2017, para ello se tendrá en cuenta los(las) consejeros(as) que tengan presencia territorial y los(las) delegados(as) de las comisiones.
6. Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo, la Secretaría Técnica, las Comisiones y Cuerpos Consultivos.
7. Solicitar a los sectores respectivos, que designen un nuevo representante en caso de configurarse causal de reemplazo en los términos del presente reglamento.
8. Estructurar el orden del día de las reuniones del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia con el apoyo de la Secretaría Técnica.
9. Considerar la exclusión por inasistencia de acuerdo a lo contemplado en el artículo 12 del presente reglamento.
10. Elaborar, con el apoyo de la Secretaría Técnica, el presupuesto anual de funcionamiento, considerando las propuestas de las Comisiones del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL VALLE
DEL CAUCA**

ACUERDO 01 DE 2023 (5 DE DICIEMBRE)

**Por medio del cual se modifica el reglamento interno del Consejo Departamental de
Paz, Reconciliación y Convivencia del Valle del Cauca**

11. Elaborar, con el apoyo de la Secretaría Técnica y las Comisiones, los planes de trabajo del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, para consideración y aprobación en plenaria.
12. Elegir el representante de la Secretaría Técnica por la sociedad civil.
13. Presentar un informe público anualmente.
14. Designar entre los miembros una presidencia para un periodo de un año entre los integrantes del Comité o removerla en caso de incumplimiento de sus funciones. La inasistencia injustificada de un representante del Comité Departamental a dos (2) reuniones ordinarias, será causal de reemplazo automático.

Parágrafo 1: La postulación de la presidencia del Comité será nominal y será elegida por mayoría simple de los integrantes del comité.

Parágrafo 2: las funciones de presidente del Comité serán las siguientes:

- a. Convocar las sesiones del Comité.
- b. Presidir las sesiones del Comité
- c. Hacer seguimiento al cumplimiento del reglamento interno.

ARTÍCULO 8: Modifíquese el artículo 14 del Reglamento Interno del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia que quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14. CONFORMACIÓN. El Comité Departamental estará conformado por trece (13) miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, de los cuales siete (7) serán representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuatro (4) de los organismos del Estado (Secretario(a) de Paz Territorial y Reconciliación como delegado(a) del Gobernador(a), Secretario(a) de Convivencia y Seguridad Ciudadana, Director del Departamento Administrativo de Planeación y Secretario(a) de Educación). Los dos (2) miembros restantes son de libre escogencia de quienes integran el Consejo. Se debe garantizar la participación de las mujeres procurando la paridad.

ARTÍCULO 9: Modifíquese el artículo 15 del Reglamento Interno del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia que quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15. POSTULACIÓN PARA CONFORMAR EL COMITÉ DEPARTAMENTAL. Corresponde al Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, la elección del Comité, para lo cual deberá procurar que su conformación represente de



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL VALLE
DEL CAUCA**

ACUERDO 01 DE 2023 (5 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se modifica el reglamento interno del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia del Valle del Cauca

forma integral a los diferentes sectores que tienen asiento en el Consejo y de acuerdo a lo siguientes criterios: paridad, pluralidad sectorial, enfoque diferencial y multicultural.

Los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia podrán inscribir su postulación ante la Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación quien ejerce la Secretaría Técnica, con el aval de al menos dos (2) representantes de dos (2) sectores del Consejo diferentes a los que representa el(la) candidato(a), mediante comunicación escrita donde manifieste su interés de participar en la conformación además de su motivación. Cada organización podrá avalar solo un(a) candidato(a). El aval debe contar con firma de quien avala o debe enviarse en formato con membrete de la organización que avala.

La postulación se debe enviar por canal oficial ya sea de forma física o mediante correo electrónico dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 10: Modifíquese el artículo 16 del Reglamento Interno del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia que quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16. ELECCIÓN PARA CONFORMAR EL COMITÉ DEPARTAMENTAL. Si los aspirantes de la sociedad civil que cumplen con los requisitos para la postulación son:

- a) Menos de siete (7): En este caso se iniciará un nuevo proceso de conformación del Comité Departamental hasta que se cumpla con mínimo 7 postulaciones.
- b) Son solo siete (7): serán ratificados en plenaria mediante votación, junto con los cuatro (4) representantes de organismos del Estado.
- c) Son mayores las postulaciones a los puestos a proveer (7): Se designará un Comité de Garantías que se encargará de adelantar este proceso.

En este caso se tomará como primer criterio de elección el mayor número de avales correctamente presentados con los que se realizó la postulación, posteriormente si faltan cargos a proveer y existe empate en el número de avales de los demás candidatos que realizaron la postulación, se procederá a votación y cada consejero(a) representante de la sociedad civil deberá escoger sólo un (una) (1) delegado(a) de la sociedad civil.

Los candidatos con mayor votación serán los demás integrantes del Comité Departamental en el orden correspondiente hasta proveer los cargos restantes para completar siete (7). Los aspirantes teniendo derecho a voto podrán votar por algún(a) otro(a) aspirante o incluso por ellos(as) mismos(as).



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL VALLE
DEL CAUCA**

ACUERDO 01 DE 2023 (5 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se modifica el reglamento interno del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia del Valle del Cauca

ARTÍCULO 11: Modifíquese el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia que quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. PERIODO. Las(los) integrantes del Comité Departamental desempeñarán sus funciones por un periodo de hasta cuatro (4) años. En caso de reemplazo definitivo de alguno(a) de las(los) representantes del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia durante su ejercicio en el Comité Departamental, deberá ser reemplazado por el respectivo sector y su representación ratificada por votación en la plenaria del Consejo.

ARTÍCULO 12: Modifíquese el artículo 23 del Reglamento Interno del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia que quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. COMISIONES. El Consejo Departamental De Paz, Reconciliación y Convivencia cuenta con Ocho (8) comisiones:

- 1) Educación, Pedagogía y Cultura de Paz,
- 2) Implementación de los Acuerdos, Paz Territorial y Reincorporación,
- 3) Derechos Humanos,
- 4) Equidad, Género y Diversidad sexual,
- 5) Ambiente, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Rural,
- 6) Apoyo y seguimiento a los PDET
7. Apoyo y seguimiento a los ZOMAC,
- 8) Paz Urbana.

Además, el Consejo Departamental De Paz, Reconciliación y Convivencia y el Comité Departamental, podrán conformar las comisiones que estimen convenientes, así como definir su estructura, funciones, y criterios de reunión. Cada comisión elegirá, por lo menos dos (2) coordinadores(as); uno de la sociedad civil y otro de la institucionalidad, y crearán su propio plan de trabajo.

Una vez definido el Comité Departamental, sus integrantes se distribuirán en todas las Comisiones, de modo que el Comité tenga presencia en ellas, garantizando así la articulación entre las Comisiones y el Comité Departamental. Las comisiones podrán



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL VALLE
DEL CAUCA**

ACUERDO 01 DE 2023 (5 DE DICIEMBRE)

**Por medio del cual se modifica el reglamento interno del Consejo Departamental de
Paz, Reconciliación y Convivencia del Valle del Cauca**

invitar a integrantes de organizaciones y expertas/os para fortalecer el desarrollo de sus funciones.

Parágrafo 1: Todos los consejeros deben hacer parte de mínimo una comisión y máximo 2 comisiones.

ARTÍCULO 13: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en la ciudad Santiago de Cali en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia (5 de diciembre de 2023)

Proyectó:

Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia

Juan José Quiñones - abogado contratista Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación.

Alexis Perdomo Yosa - profesional universitaria Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación